



CAJ/59/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 5 de febrero de 2009

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

Quincuagésima novena sesión
Ginebra, 2 de abril de 2009

BASE DE DATOS UPOV-ROM SOBRE VARIEDADES VEGETALES

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. El objetivo de este documento es informar sobre las novedades que se han producido en relación con la compilación de datos para la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales (UPOV-ROM), presentar un informe sobre los avances del programa de introducción de mejoras en la Base de datos sobre variedades vegetales, y formular propuestas de mejoras a ese respecto.

COMPILACIÓN DE DATOS PARA LA BASE DE DATOS UPOV-ROM SOBRE VARIEDADES VEGETALES

2. A comienzos de 2008, la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) de la Comunidad Europea se puso en contacto con la Oficina con objeto de lograr avanzar en la cantidad y la calidad de los datos introducidos en la Base de datos UPOV-ROM (véanse los párrafos 15 a 22 del documento TC/44/6, y los párrafos 6 a 12 del documento CAJ/57/6). La OCVV ofreció su asistencia para la compilación de datos de todos los contribuyentes de datos en cuyo nombre no suministra actualmente datos¹. Esa asistencia incluiría, en particular,

¹ El “Memorando de Entendimiento entre la UPOV y la OCVV” dice lo siguiente:

“3.2.2 Mantenimiento de los datos

“El suministro de datos se llevará a cabo de la forma siguiente:

“a) a reserva del acuerdo de los países y de los titulares de otros registros, según proceda, la OCVV se encargará de los datos sobre la denominación de variedades de todos los registros oficiales mantenidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea, de los registros oficiales mantenidos por las autoridades del Espacio Económico Europeo (EEE) y Suiza, de los catálogos comunes de la Unión Europea y de otros registros pertinentes, como la Base de datos PLANTSCOPE, de los Países Bajos; [...]”

opciones para aportar datos en diversos formatos, que la OCVV podría convertir según sea necesario para su inclusión en la Base de datos UPOV-ROM, así como asistencia en la asignación de códigos UPOV a todas las entradas.

3. En su cuadragésima cuarta sesión, celebrada en Ginebra, del 7 al 9 de abril de 2008, el Comité Técnico (el TC) convino en que la propuesta relativa a la asistencia de la OCVV que figura en los párrafos 15 a 22 del documento TC/44/6, junto con un proyecto revisado de “Memorándum de Entendimiento entre la UPOV y la OCVV”, basado en esa propuesta, se someterían al examen del Comité Consultivo en su septuagésima sexta sesión que se celebraría en Ginebra el 29 de octubre de 2008 (véase el párrafo 165 del documento TC/44/13 “Informe”).

4. En su quincuagésima séptima sesión, celebrada en Ginebra el 10 de abril de 2008, el Comité Administrativo y Jurídico (el CAJ) convino en que la propuesta de colaboración de la OCVV que figura en los párrafos 8 a 11 del documento CAJ/57/6, junto con un proyecto revisado de Memorándum de Entendimiento, basado en esa propuesta, se someterían al examen del CAJ en su quincuagésima octava sesión que se celebraría los días 27 y 28 de octubre de 2008, y del Comité Consultivo con ocasión de su septuagésima sexta sesión el 29 de octubre de 2008.

5. Tras la quincuagésima séptima sesión del CAJ, el Sr. Francis Gurry, entonces Director General Adjunto (PCT y Patentes, Centro de Arbitraje y Mediación, y Cuestiones Globales de Propiedad Intelectual) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y Director General electo de la OMPI, examinó con la Oficina la propuesta de que la OMPI se encargue del mantenimiento de la Base de datos UPOV-ROM, quedando entendido que los datos contenidos en dicha base de datos podrían incluirse posteriormente en el servicio de búsqueda Patentscope[®] de la OMPI.

6. En su septuagésima sexta sesión, celebrada en Ginebra el 29 de octubre de 2008, el Comité Consultivo aprobó un arreglo entre la UPOV y la OMPI en relación con la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales, en los siguientes términos:

a) La OMPI compilará los datos para la Base de datos UPOV-ROM y proporcionará la asistencia necesaria para ejecutar el programa de introducción de mejoras, en particular, en lo que atañe a las opciones relativas a la recepción de datos para la Base de datos UPOV-ROM en distintos formatos, así como asistencia en la asignación de códigos UPOV a todas las entradas (véanse los párrafos 3 y 8 del documento CAJ/57/6, y los párrafos 12 y 17 del documento TC/44/6). Además, la OMPI elaborará una versión en Internet de la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales y un mecanismo destinado a crear versiones en CD-ROM de esa base de datos, además de brindar el apoyo técnico necesario para crear una plataforma de búsqueda común (véanse los párrafos 18 a 21 del documento CAJ/57/6 y los párrafos 27 a 30 del documento TC/44/6).

b) La UPOV dará su conformidad para que los datos contenidos en la Base de datos UPOV-ROM se incluyan en el servicio de búsqueda Patentscope[®] de la OMPI. En el caso de datos proporcionados por partes que no sean miembros de la Unión (por ejemplo, la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE)), la autorización para utilizar los datos en el servicio de búsqueda Patentscope[®] de la OMPI se regirá por acuerdo entre las partes interesadas.

7. El arreglo actual sobre suministro de datos para la Base de datos UPOV-ROM, previsto en el Memorándum de Entendimiento entre la UPOV y la OCVV (véase el párrafo 6 del documento CAJ/57/6 y el párrafo 15 del documento TC44/6), no se verá afectado por el arreglo entre la UPOV y la OMPI.

INFORME SOBRE LOS AVANCES DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN DE MEJORAS EN LA BASE DE DATOS UPOV-ROM SOBRE VARIEDADES VEGETALES

8. Reconociendo la importancia y la urgencia que reviste para varios miembros de la Unión la introducción de mejoras en la Base de datos UPOV-ROM, el CAJ, en su quincuagésima octava sesión, aprobó un programa de introducción de esas mejoras, que se reproduce en el Anexo I del presente documento.

9. El Secretario General en funciones, en su calidad de Director General de la OMPI, informó al CAJ que el proyecto de presupuesto por programas de la OMPI para 2009 contiene propuestas pertinentes en relación con los recursos humanos y financieros necesarios para el programa que figura en el Anexo I del presente documento. Entre tanto el CAJ recibió información de que la UPOV cuenta con recursos presupuestarios suficientes en la partida UPOV-ROM para financiar la labor inicial de ejecución del programa presentado en el Anexo I del presente documento, es decir, hasta comienzos de 2009. Se elaborará un informe sobre los recursos de la OMPI asignados al UPOV-ROM que se presentará en la cuadragésima quinta sesión del TC y en la quincuagésima novena sesión del CAJ.

10. Los párrafos siguientes constituyen un informe sobre la labor realizada en relación con los puntos a), b) y c) del programa que figura en el Anexo I del presente documento.

- a) *Estudio de las necesidades de los contribuyentes de datos*
- b) *Brindar asistencia a los contribuyentes de datos*

11. El 25 de noviembre de 2008, la Oficina escribió a todos los miembros de la Unión y contribuyentes de la Base de datos UPOV-ROM que no están aportando datos, no los aportan de forma regular, o no aportan datos con códigos UPOV. En cada caso, se hace una reseña de la situación del contribuyente y se invita al receptor a explicar el tipo de asistencia que les permitiría aportar en forma periódica datos completos a la Base de datos UPOV-ROM.

12. En el Anexo II del presente documento figura una lista de los miembros de la Unión y las organizaciones con los que la Oficina se ha puesto en contacto, y se resume, en cada caso, la evolución de la situación. Sin embargo, cabe mencionar que algunos miembros están en contacto con la Oficina de la Unión y que, con ocasión de la cuadragésima quinta sesión del TC y la quincuagésima novena sesión del CAJ, se presentará una información actualizada.

- c) *Puesta en marcha de un sistema de control de calidad de los datos*

13. De conformidad con la metodología establecida en el punto c) del Programa de introducción de mejoras en la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales, el 20 de noviembre de 2008 se envió la circular E-893 a los representantes ante el Consejo de los miembros de la Unión y una copia a los miembros y observadores del CAJ y del TC, por la que se invitaba a los miembros de la Unión a indicar los criterios particulares de calidad aplicables a los datos que desean introducir.

14. La circular E-893 también hacía referencia a los resultados de los debates en el CAJ en relación con la posible introducción de campos en la Base de datos UPOV-ROM para proporcionar información sobre las fechas en que se haya comercializado por primera vez una variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios.

15. Se recuerda que el TC, en su cuadragésima cuarta sesión, celebrada en Ginebra del 7 al 9 de abril de 2008, había observado que la introducción de un campo en la Base de datos sobre variedades vegetales para indicar las fechas en que se haya comercializado por primera vez una variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios, tal como se prevé en el formulario tipo de la UPOV para las solicitudes de derecho de obtentor (véase el documento TGP/5: sección 2/2, apartado 8.), es una cuestión que incumbe principalmente al CAJ. El TC señaló que mientras que algunas delegaciones han expuesto las ventajas de incluir esa información en la Base de datos UPOV-ROM, otras delegaciones han expresado su preocupación en relación con los datos que puedan introducirse. Se señaló que, en la mayoría de los casos, los datos sobre comercialización deberán basarse en la información proporcionada por el solicitante, y el TC convino en que ese aspecto debía tenerse en cuenta al examinar ese enfoque (véase el párrafo 173 del documento TC/44/13 “Informe”).

16. En su quincuagésima octava sesión, celebrada en Ginebra los días 27 y 28 de octubre de 2008, el CAJ aprobó, en principio, la introducción de campos en la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales para proporcionar información sobre las fechas en que se haya comercializado por primera vez una variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios, con sujeción a lo siguiente:

- a) la introducción de campos sería facultativa;
- b) cabría explicar la situación y la fuente de la información, o cómo obtener una explicación sobre esa situación (por ejemplo, un enlace al sitio Web de una administración); y
- c) explicar y proporcionar un descargo de responsabilidad en relación con la exactitud y la integridad de la información, incluida una explicación en el sentido de que la ausencia de información no significaría que la variedad no ha sido comercializada.

17. El CAJ acordó adoptar ese enfoque a condición de que se le invite a examinar propuestas concretas antes de su introducción en la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales (véanse los párrafos 19 y 20 del documento CAJ/58/6 “Informe sobre las conclusiones”).

18. En el Anexo III del presente documento se presenta un resumen de las observaciones recibidas, divididas en: a) Observaciones generales; b) Observaciones relativas al campo destinado a la información sobre las fechas en que se haya comercializado por primera vez una variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios; y c) Observaciones relativas a “campos” específicos (elementos de los datos).

19. Como respuesta a la circular E-893 (véase el Anexo III, a) “Observaciones generales”), el Brasil propuso que se introduzca un nuevo campo (nueva información) en la Base de datos sobre variedades vegetales, destinado a la información sobre el país de residencia del solicitante y del titular del derecho. Dejó constancia de que esa información es necesaria para la preparación del documento “Estadísticas sobre la protección de las obtenciones vegetales” (véase el documento C/42/7).

20. *Se invita al CAJ a examinar la propuesta de que se incluya un nuevo campo (una nueva información) en la Base de datos sobre variedades vegetales, destinado a la información sobre el país de residencia del solicitante y del titular del derecho, que figura en el párrafo 19.*

PROPUESTAS DE MEJORAS DE LA BASE DE DATOS SOBRE VARIEDADES VEGETALES

21. Por lo que respecta al programa de introducción de mejoras en la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales, se invita al TC y al CAJ a examinar las siguientes propuestas:

1. *Título de la Base de datos sobre variedades vegetales*

Habida cuenta de la intención de crear una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales, no se hará referencia a “UPOV-ROM”. El nombre completo de la base de datos será “Base de datos sobre variedades vegetales VARDAT”, que se abreviará “VARDAT”, según proceda.

2. *Asistencia a los contribuyentes de datos*

2.1 La Oficina se mantendrá en contacto con todos los miembros de la Unión y los contribuyentes a la Base de datos sobre variedades vegetales que no están aportando datos, no los aportan de forma regular, o no aportan datos con códigos UPOV. En cada caso, se los invitará a explicar el tipo de asistencia que les permitiría aportar en forma periódica datos completos a la Base de datos sobre variedades vegetales.

2.2 Como respuesta a las necesidades determinadas por los miembros de la Unión y los contribuyentes a la Base de datos sobre variedades vegetales en el párrafo 2.1, el personal de la OMPI designado a esos efectos, conjuntamente con la Oficina, tratará de encontrar soluciones para cada contribuyente a la Base de datos sobre variedades vegetales.

2.3 Se elaborará un informe anual sobre la situación que se someterá a la consideración del CAJ y del TC.

2.4 Por lo que atañe a la asistencia que se preste a los contribuyentes de datos, el “Aviso general y descargo de responsabilidad” de la Base de datos UPOV-ROM dice: “[...] Todos los contribuyentes de UPOV-ROM son responsables de la exactitud e integridad de los datos que aportan. [...]”. Así pues, en los casos en que se preste asistencia a los contribuyentes, éstos continuarán siendo responsables de la exactitud y la exhaustividad de los datos.

3. *Datos que se han de incluir en la Base de datos sobre variedades vegetales*

3.1 *Formato de los datos*

3.1.1 En particular, se crearán las siguientes opciones de formato para la presentación de los datos aportados a la Base de datos sobre variedades vegetales:

- a) datos en formato XML;
- b) datos en hojas de cálculo Excel o cuadros Word;
- c) datos suministrados mediante un formulario web en línea;
- d) opción destinada a que los contribuyentes aporten únicamente datos nuevos o modificados.

3.1.2 Examinar, según proceda, la posibilidad de reorganizar los elementos de las etiquetas, por ejemplo, cuando algunas partes del campo son obligatorias y otras no lo son.

3.2 *Calidad y exhaustividad de los datos*

Se introducirán los siguientes requisitos para los datos en la Base de datos sobre variedades vegetales:

<u>Etiqueta</u>	<u>Tipo de información</u>	<u>Condición actual</u>	<u>Condición propuesta</u>	<u>Mejoras necesarias de la base de datos</u>
<000>	Inicio del registro y situación del registro	obligatorio	inicio del registro obligatorio	mecanismo para calcular la situación del registro (mediante comparación con presentación anterior de datos), si no se ha previsto
<190>	País u organización que aporta información	obligatorio	obligatorio	Control de la calidad de los datos: cotejar con la lista de códigos
<010>	Tipo de registro e identificador (de variedad)	obligatorio	ambos obligatorios	i) explicar significado de “identificador (de variedad)” en relación con información en <210>; ii) examinar si se continúa con el tipo de registro “BIL”; iii) control de calidad de los datos: cotejar con lista de tipos de registro
<500>	Especie—nombre en latín	obligatorio hasta que se indique código UPOV	obligatorio (aunque se indique código UPOV)	
<509>	Especie—nombre común en inglés	obligatorio si no se indica el nombre común en el idioma nacional (<510>)	no obligatorio	
<510>	Especie—nombre común en un idioma nacional diferente del inglés	obligatorio si no se indica el nombre común en inglés (<509>)	no obligatorio	

Etiqueta	Tipo de información	Condición actual	Condición propuesta	Mejoras necesarias de la base de datos
<511>	Especie—código de taxones de la UPOV	obligatorio	obligatorio	i) tras solicitud, la Oficina prestará asistencia al contribuyente para asignar códigos UPOV; ii) control de calidad de datos: cotejar códigos UPOV con la lista de códigos UPOV; iii) control de calidad de datos: verificar aparentes errores de asignación de códigos UPOV (p. ej. código correspondiente a la especie equivocado)
	DENOMINACIONES			
<540>	Fecha + denominación, propuesta, primera aparición o primera entrada en la base de datos	obligatorio si no se indica la referencia del obtentor (<600>)	i) obligatorio que conste <540>, <541>, <542>, o <543 si no se indica <600> ii) fecha no obligatoria	i) aclarar el significado y cambiar denominación; ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<541>	Fecha + denominación propuesta, publicada		véase <540>	i) aclarar el significado y cambiar denominación ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<542>	Fecha + denominación, aprobada	obligatorio si se ha concedido protección o figura en la lista	véase <540>	i) aclarar el significado y cambiar denominación; ii) permitir más de una denominación aprobada para una variedad (p. ej. cuando una denominación es aprobada y después sustituida) iii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<543>	Fecha + denominación, rechazada o retirada		véase <540>	i) aclarar el significado y cambiar denominación ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<600>	Referencia del obtentor	obligatorio si existe	no obligatorio	
<601>	Sinónimo de denominación de la variedad		no obligatorio	
<602>	Nombre comercial		no obligatorio	i) aclarar el significado ii) permitir entradas múltiples
<210>	Número de solicitud	obligatorio si existe solicitud	obligatorio si existe solicitud	a examinar junto con <010>
<220>	Solicitud / fecha de presentación	obligatorio si existe solicitud	no obligatorio	
<400>	Fecha de publicación de los datos relativos a la solicitud (protección) / presentación(listado)		no obligatorio	

Etiqueta	Tipo de información	Condición actual	Condición propuesta	Mejoras necesarias de la base de datos
<111>	Número del título concedido (de la protección) / número de registro (listado)	obligatorio si existe	(i) obligatorio hacer constar<111> / <151> / <610> o <620> si concedido o registrado ii) fecha no obligatoria	(i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<151>	Fecha de publicación de los datos relativos al título concedido (protección) / registro (listado)		véase <111> (nota)	control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<610>	Fecha de inicio—título concedido (protección) / registro (listado)	obligatorio si existe	véase <111>	i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información; ii) control de calidad de datos: la fecha no puede ser anterior que la que figure en <220>
<620>	Fecha de inicio—renovación del registro (listado)		véase <111>	i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información: ii) control de calidad de datos: la fecha no puede ser anterior que la que figure en <610> iii) aclarar el significado
<665>	Fecha calculada de caducidad	obligatorio si se ha concedido protección / listado	no obligatorio	
<666>	Tipo de fecha seguida de “fecha de terminación”	obligatorio si existe	no obligatorio	
PARTES INTERESADAS				
<730>	Nombre del solicitante	obligatorio si existe solicitud	obligatorio si existe solicitud	
<731>	Nombre del obtentor	obligatorio	obligatorio	explicar el significado de “obtentor” de conformidad con documento TGP/5 (véase <733>)
<732>	Nombre del encargado del mantenimiento	obligatorio si figura en la lista	no obligatorio	indicar fecha de comienzo y de terminación (el encargado del mantenimiento puede cambiar)
<733>	Nombre del titular del derecho	obligatorio si se ha concedido protección	obligatorio si se ha concedido protección	i) explicar el significado de “titular del derecho” de conformidad con el documento TGP/5 (véase <731>) ii) indicar la fecha de inicio y de terminación (el titular del derecho puede cambiar)
<740>	Tipo de otra parte seguido del nombre de la parte		no obligatorio	

(nota) US: Este dato no figura actualmente en la lista como obligatorio; sin embargo, la USPTO considera que debe ser obligatorio indicar las fechas de publicación de todos los títulos concedidos, en particular cuando la publicación del título concedido significa dar a conocer al público la variedad vegetal protegida. En algunos casos, esa fecha puede ser importante para el examen de nuevas solicitudes de patente de plantas en los Estados Unidos de América, debido a que la fecha podría establecer la fecha en que el documento podría pasar a formar parte del estado de la técnica.

Etiqueta	Tipo de información	Condición actual	Condición propuesta	Mejoras necesarias de la base de datos
	INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES EQUIVALENTES EN OTROS TERRITORIOS			
<300>	Solicitud prioritaria: país, tipo de registro, fecha de la solicitud, número de la solicitud		no obligatorio	
<310>	Otras solicitudes: país, tipo de registro, fecha de la solicitud, número de la solicitud		no obligatorio	
<320>	Otros países: país, denominación si es diferente de la denominación que figura en la solicitud		no obligatorio	
<330>	Otros países: país, referencia del obtentor si es diferente de la referencia del obtentor que figura en la solicitud		no obligatorio	
<900>	Otra información pertinente (frase indexada)		no obligatorio	
<910>	Observaciones (palabra indexada)		no obligatorio	
<920>	Etiquetas de la información que ha cambiado desde la última comunicación (facultativo)		no obligatorio	Desarrollar una opción que se genere automáticamente (véase 2.1.1.a))
<998>	FIG		no obligatorio	
<999>	Identificador de imagen (para uso futuro)		no obligatorio	Crear la posibilidad de facilitar un hiperenlace con la imagen (p. ej. página Web de una autoridad)

3.3 “Elementos de información” obligatorios

3.3.1 Por lo que respecta a los elementos de información que se indican como “obligatorio” en la sección 3.2, los datos no serán excluidos de la Base de datos sobre variedades vegetales aunque no se proporcione esa información. Sin embargo, se enviará al contribuyente un informe detallando las inobservancias.

3.3.2 Un resumen de las inobservancias se enviará al TC y al CAJ una vez al año.

3.4 Fechas de comercialización

3.4.1 La información introducida en la Base de datos sobre variedades vegetales permite tener una indicación de las fechas en las que se haya comercializado por primera vez la variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios, sobre la base siguiente:

Información <XXX>: fechas en las que se haya comercializado por primera vez una variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios (no obligatorio)

	<u>Observación</u>
i) La autoridad proporciona la [siguiente] información:	Código ISO de dos letras
ii) Territorio de comercialización	Código ISO de dos letras
iii) Fecha en la que la variedad fue comercializada * por primera vez en el territorio (* Por el término “comercialización” se entiende “vendida o entregada a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad” (artículo 6.1 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV) u “ofrecida en venta o comercializada, con el consentimiento del obtentor, cuando proceda” (artículo 6.1.b) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV), según corresponda.)	de conformidad con el formato YYYY[MMDD] (Año[MesDía]): el mes y el día no son obligatorios si no se dispone de los mismos
iv) Fuente de la información	obligatorio para cada entrada en <XXX>
v) Situación de la información	obligatorio para cada entrada en <XXX> (se deberá proporcionar una explicación o una referencia sobre dónde se puede obtener esa explicación (p. ej. el sitio Web de la autoridad que proporciona los datos a ese respecto))
<i>Nota: para la misma solicitud, la autoridad puede proporcionar en i) una o más entradas para los apartados ii) a v). En particular, puede proporcionar información sobre la comercialización en el “territorio de la solicitud”, así como en “otros territorios”</i>	

3.4.2 El siguiente descargo de responsabilidad podría figurar al lado del título de la información en la base de datos:

“La ausencia de información [XXX] no significa que la variedad no haya sido comercializada. Respecto de cualquier información proporcionada, se prestará atención a la fuente y la situación de la información como se dispone en los campos ‘Fuente de la información’ y ‘Situación de la información’. Además, se tomará nota de que la información proporcionada puede no ser completa ni exacta.”

4. Frecuencia de la presentación de datos

La Base de datos sobre variedades vegetales se elaborará de tal forma que permita actualizar los datos a una frecuencia determinada por los miembros de la Unión. Antes de ultimar y publicar la versión en Internet de la Base de datos de variedades vegetales, no se prevé cambio alguno en la frecuencia de la actualización, o sea que se pide a los

contribuyentes que actualicen los respectivos datos cada dos meses. En cuanto se haya creado esa versión, se invitará al CAJ y al TC a examinar la posibilidad de crear mecanismos para intensificar la frecuencia de actualización de los datos.

5. *Los documentos de información general ya no se incluirán en el UPOV-ROM*

Habida cuenta de que puede disponerse fácilmente de esa información en el sitio Web de la UPOV, los siguientes documentos de información general ya no se incluirán en el UPOV-ROM:

La dirección de las oficinas de protección de variedades vegetales
La lista de miembros de la Unión
La página de información útil
UPOV: Sus actividades, su cometido (“Folleto de la UPOV”)
La lista de publicaciones de la UPOV

6. *Versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales*

6.1 Se creará una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales. Se prevé que, en paralelo con ese trabajo, será posible crear versiones en CD-ROM de la Base de datos sobre variedades vegetales, sin necesidad de recurrir a los servicios del grupo Jouve.

6.2 En la cuadragésima quinta sesión del TC y en la quincuagésima novena sesión del CAJ se examinará una actualización del calendario previsto para la puesta en marcha de la versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales.

7. *Plataforma de búsqueda común*

Se elaborará un informe sobre la marcha de los trabajos para la creación de una plataforma de búsqueda común que se someterá al CAJ y al TC. Todas las propuestas relativas a la plataforma de búsqueda común se someterán al examen del TC y el CAJ.

22. Las conclusiones del TC, en su cuadragésima quinta sesión, se comunicarán al CAJ para examen con ocasión de su quincuagésima novena sesión.

23. Se invita al CAJ a examinar las propuestas de mejoras de la base de datos sobre variedades vegetales, expuestas en el párrafo 21, junto con las conclusiones que formule el TC en su cuadragésima quinta sesión.

[Sigue el Anexo I]

ANEXO I

Programa de introducción de mejoras en la Base de datos UPOV-ROM
sobre variedades vegetales

(presentado en la quincuagésima octava sesión del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ), celebrada en Ginebra los días 27 y 28 de octubre de 2008)

a) Estudio de las necesidades de los contribuyentes de datos

Como primera medida del programa, en noviembre de 2008 la Oficina de la Unión se pondrá en contacto con todos los miembros de la Unión y con los contribuyentes de la Base de datos UPOV-ROM que no estén aportando datos, no los aporten de forma regular, o no aporten datos con códigos UPOV, invitándolos a explicar qué tipo de asistencia les permitiría aportar en forma periódica datos completos a la Base de datos UPOV-ROM.

b) Brindar asistencia a los contribuyentes de datos

Tras un estudio de las necesidades, el personal de la OMPI designado (una vez asumidos sus cargos) comenzará a elaborar soluciones para cada uno de los contribuyentes que aportan datos a la Base de datos UPOV-ROM.

c) Puesta en marcha de un sistema de control de calidad de los datos

Actualmente, la UPOV no cuenta con los instrumentos necesarios para realizar controles significativos de la calidad de los datos aportados a la Base de datos UPOV-ROM. Sin embargo, en el marco del arreglo con la OMPI, se introducirían sistemas electrónicos de control de calidad a los que se someterán los datos antes de incorporarlos en la base de datos. Mediante esos sistemas, por ejemplo, podrá señalarse si faltan datos (en campos obligatorios, por ejemplo, el código UPOV), si se han consignado datos que no corresponden a un campo determinado, si no hay coherencia en los formatos, etcétera. Como primera medida, sería preciso definir los parámetros de calidad. A ese respecto, se distribuirá una circular en noviembre de 2008, invitando a los miembros de la Unión a indicar qué parámetros específicos de calidad de datos desean sean tenidos en cuenta en la base de datos. A partir de las respuestas recibidas, la Oficina de la Unión preparará una propuesta que se someterá al examen del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) y el Comité Técnico (TC) en sus sesiones de abril de 2009. Asimismo, en esas propuestas se presentarán opciones para hacer frente a los casos en que los datos no satisfagan las normas acordadas de calidad.

d) Frecuencia de aportación de datos

Además de elaborar una versión en Internet de la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales (véase el punto f) más abajo), se invitará al CAJ y al TC a examinar la posibilidad de crear mecanismos para intensificar la frecuencia de actualización de los datos.

e) *Los documentos de información general ya no se incluirán en la Base de datos UPOV-ROM*

Para aumentar al máximo la eficiencia, ya no se incluirán los diversos documentos de información general que actualmente forman parte, actualizándolos periódicamente, de la Base de datos UPOV-ROM, pues esta información está fácilmente disponible en otros lugares, por ejemplo, en el sitio Web de la UPOV y en la *Gazette* y la *Newsletter* de la UPOV. Esos documentos de información general son los siguientes:

- La dirección de las oficinas de protección de variedades vegetales
- La lista de miembros de la Unión
- La página de información útil
- UPOV: Sus actividades, su cometido (“Folleto de la UPOV”)
- La lista de publicaciones de la UPOV

f) *Versión en Internet de la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales*

En sus sesiones de abril de 2009, se invitará al CAJ y al TC a examinar un calendario para la puesta en marcha de una versión en Internet de la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales. Se prevé que, en paralelo con ese trabajo, será posible crear versiones en CD-ROM de la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales sin necesidad de recurrir a los servicios del grupo Jouve.

g) *Plataforma de búsqueda común*

En sus sesiones de abril de 2009, se presentará al CAJ y al TC un informe sobre los avances logrados en la creación de una plataforma de búsqueda común.

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

**INFORME SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS CÓDIGOS UPOV ENTRE LOS
MIEMBROS DE LA UNIÓN Y OTROS CONTRIBUYENTES**

Contribuyente	Número de nuevas aportaciones al UPOV-ROM en 2007 ²	Codificación UPOV de los datos	Contactado el 25 de nov. de 2008	Respuesta	Respuesta de la Oficina
Albania	-		Sí	-	enviado recordatorio ³
*Alemania	6	Sí			
Argentina	0	-	Sí	-	enviado recordatorio ³
Australia	6	Sí	no		
*Austria	4	Sí			
Azerbaiyán	-		Sí	-	enviado recordatorio ³
Belarús	-		Sí	-	enviado recordatorio ³
*Bélgica	6	<i>Parte</i>			
Bolivia	-		Sí	-	enviado recordatorio ³
Brasil	2	No	Sí	-	enviado recordatorio ³
*Bulgaria	4	Sí			
Canadá	6	Sí	no		
Chile	3	No	Sí	-	enviado recordatorio ³
China	-		Sí	-	enviado recordatorio ³
Colombia	1	No	Sí	-	enviado recordatorio ³
*Comunidad Europea	6	Sí			
Costa Rica				nuevo miembro UPOV	ninguna
Croacia	-		Sí	-	enviado recordatorio ³
*Dinamarca	5	Sí			
Ecuador	-		Sí	-	enviado recordatorio ³
*Eslovaquia	6	Sí			
*Eslovenia	3	Sí			
*España	3	No			
Estados Unidos de América	6	No	Sí	se solicitó asistencia para asignación de códigos UPOV a los datos de la USPTO	se prestará asistencia mediante el arreglo entre la UPOV y la OMPI
*Estonia	4	Sí			
Federación de Rusia	5	Sí	no		
*Finlandia	1	Sí			
*Francia	5	<i>Parte</i>			

² 6 indica que se han aportado nuevos datos a las seis nuevas versiones del UPOV-ROM en 2007.

- Indica que actualmente no aportan datos a la Base de datos UPOV-ROM.

³ Se aportarán actualizaciones con ocasión de las sesiones del TC y el CAJ.

* Se aportan datos por medio de la OCVV.

CAJ/59/6
Anexo II, página 2

Contribuyente	Número de nuevas aportaciones al UPOV-ROM en 2007 ²	Codificación UPOV de los datos	Contactado el 25 de nov. de 2008	Respuesta	Respuesta de la Oficina
Georgia			Sí	se prevé aportar datos	
*Hungría	6	Sí			
*Islandia	–				
*Irlanda	2	Sí			
Israel	0		Sí	se prevén medidas para proporcionar los datos pertinentes	
*Italia	5	No			
Japón	1	No	Sí	-	enviado recordatorio ³
Jordania	–		Sí	-	enviado recordatorio ³
Kenya	–		Sí	-	enviado recordatorio ³
Kirguistán	0		Sí	-	enviado recordatorio ³
*Letonia	3	Sí			
*Lituania	2	Sí			
Marruecos	–		Sí	-	enviado recordatorio ³
México	–		Sí	-	enviado recordatorio ³
Nicaragua	–		Sí	-	enviado recordatorio ³
*Noruega	4	Sí			
Nueva Zelandia	6	<i>Parte</i>	no		
*Países Bajos	6	<i>Parte</i>			
Panamá	–		Sí	-	enviado recordatorio ³
Paraguay	–		Sí	-	enviado recordatorio ³
*Polonia	6	Sí			
*Portugal	2	Sí			
*Reino Unido	6	No			
*República Checa	4	Sí			
República Dominicana	–		Sí	-	enviado recordatorio ³
República de Corea	1	No	Sí	-	enviado recordatorio ³
República de Moldova	1	No	Sí	-	enviado recordatorio ³
*Rumania	4	<i>Parte</i>			
Singapur	–		Sí	-	enviado recordatorio ³
Sudáfrica	1	Sí	Sí	solicitud de aportar datos en formato Word según Gazette	estudiar viabilidad por medio del arreglo entre la UPOV y la OMPI
*Suecia	3	Sí			
*Suiza	6	Sí			

CAJ/59/6
Anexo II, página 3

Contribuyente	Número de nuevas aportaciones al UPOV-ROM en 2007 ²	Codificación UPOV de los datos	Contactado el 25 de nov. de 2008	Respuesta	Respuesta de la Oficina
Trinidad y Tabago	-		Sí	-	enviado recordatorio ³
Túnez	-		Sí	-	enviado recordatorio ³
Turquía	-		Sí	-	enviado recordatorio ³
Ucrania	0		Sí	-	enviado recordatorio ³
Uruguay	0		Sí	-	enviado recordatorio ³
Uzbekistán	-		Sí	-	enviado recordatorio ³
Viet Nam	-		Sí	-	enviado recordatorio ³
OCDE	1	No	Sí	reunión del 28 de enero de 2009: se asignarán códigos UPOV y los datos se actualizarán en consonancia con el sitio Web de la OCDE	

[Sigue el Anexo III]

ANEXO III

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS COMO RESPUESTA A LA
CIRCULAR E-893: UPOV-ROM

a) Observaciones generales

Brasil

“[...] deseáramos presentar la sugerencia de que se incluya en el informe la importante información que exige anualmente la OMPI sobre el origen de las solicitudes. El país del solicitante y el país del titular del derecho deberían recibir esa información, en particular, el código ISO 3166 de dos letras antes de sus nombres en las etiquetas <730> y <733>. Otra solución podría ser añadir una etiqueta específica para esa información. Aunque imaginamos las dificultades que plantea la inclusión de nueva información, esto sería muy útil, permitiendo a la OMPI obtener en la Base de datos de la UPOV la información que actualmente proporciona cada miembro de la UPOV una vez al año en un informe por separado.”

Comunidad Europea

Observaciones de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales de la Unión Europea (OCVV):

“Más de cuatro años de experiencia en recopilación de datos para la Base de datos centralizada de la OCVV y la Base de datos UPOV-ROM ponen en evidencia que es necesario un enfoque flexible con objeto de garantizar un número elevado de contribuciones a los sistemas de la OCVV basados en la participación voluntaria. La situación respecto de la existencia de bases de datos que contienen información sobre los derechos de los obtentores, su nivel de informatización y la amplitud de los datos disponibles varía considerablemente según el país miembro, por lo que es necesario sopesar esta situación antes de examinar si se ha de poner a disposición un campo o no.

Además, la OCVV desearía señalar que los campos de la Base de datos UPOV-ROM deben ser examinados en su conjunto. En la carta de la UPOV se menciona cierta información complementaria requerida, por ejemplo, las fechas de comercialización. Otra información podría ser igualmente necesaria, aunque, según parece, algunas de las informaciones actualmente solicitadas nunca se proporcionan por lo que se llega a la conclusión de que no son necesarias. Por lo tanto, la Oficina considera que sería conveniente volver a examinar la estructura de la información requerida. No es práctico para el tratamiento de datos que se pidan varios tipos de información en un único campo (por ejemplo, denominación y fecha), dado que parte de esa información es obligatoria y parte no lo es. Por último, es necesario precisar la información solicitada en algunos campos para que el usuario pueda proporcionar los datos que corresponden.”

Hungría

“Desearía comunicar a ustedes que, desde nuestro punto de vista, la carta de elementos de datos y referencias de etiquetas (Anexo de la circular E-893) contiene los datos necesarios.”

Federación de Rusia

La Federación de Rusia propone que se ofrezca la posibilidad de proporcionar únicamente nuevos datos o datos modificados para cada versión de la Base de datos UPOV-ROM.

Ucrania

No presentó ni observaciones ni propuestas.

Estados Unidos de América

“Deseamos formular algunas observaciones generales. En primer lugar, consideramos que sería conveniente volver a examinar la posibilidad de cambiar el formato actual de marcado por el lenguaje XML (lenguaje extensible de marcado) que posee etiquetas más descriptivas y una mejor definición de tipo de documento (DTD). Al utilizar el lenguaje XML como mecanismo de intercambio de datos es posible validar algunos datos en cada oficina mediante la aplicación de la DTD. El XML proporcionaría asimismo un medio más sencillo y directo de cargar los datos en las bases de datos comerciales.

“En segundo lugar, el archivo completo de datos de cada oficina contiene buena parte de información que no cambia, como, por ejemplo, antiguos títulos que han caducado. La USPTO considera que no es necesario enviar a la UPOV cada dos meses esos datos junto con los datos que se modifiquen, por lo que nuestra posición al respecto es la siguiente: si la OMPI se ha de encargar de mantener los datos de la UPOV, y nosotros estamos de acuerdo de que se trata de una medida positiva, los datos deberían mantenerse de tal forma que sólo sea necesario presentar cada dos meses las modificaciones aportadas a los datos. Por ejemplo, si los datos se mantienen en una base de datos relacional o XML, sería posible crear procedimientos adecuados para cargar los datos, de tal forma que las oficinas solo tendrían que presentar cada dos meses las modificaciones aportadas a sus datos. Así pues, se reduciría el tiempo dedicado al tratamiento de datos en las oficinas así como los gastos generales de transmisión de archivos de datos completos y amplios.”

- b) Observaciones relativas al campo destinado a la información sobre las fechas en las que se haya comercializado por primera vez una variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios

Australia

“Australia centró sus observaciones en la información proporcionada por solicitantes respecto de las fechas de comercialización. A veces sólo se indican el mes y el año, y, casi nunca, sólo el año. En estos casos se considera válida la fecha con mayor antelación (por ej. el primer día del mes o el primer día del año). Si se plantea la cuestión de una venta anterior durante ese período, el solicitante tiene la responsabilidad de indicar el día efectivo de la primera venta. Es posible indicar dos fechas de primera venta y, si es el caso, debería acompañarse del código del país (una fecha para el país miembro que proporciona los datos, y una segunda fecha para la primera venta en el extranjero). La indicación de las dos fechas es facultativa.”

Hungría

“Por lo que respecta a la carta fechada el 20 de noviembre de 2008 (circular E-893 relativa al programa para introducir mejoras en la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales), deseo comunicar a ustedes por la presente que, habida cuenta de las disposiciones de la Ley N° XXXIII de 25 de abril de 1995 sobre la protección de las invenciones por patentes (la Ley de Patentes), no consideramos conveniente introducir campos en la Base de datos UPOV-ROM para la información sobre las fechas en las que haya sido comercializada por primera vez una variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios. En el artículo 106.6) de la Ley de Patentes se dispone lo siguiente:

- 6) La variedad será considerada nueva si el material de reproducción o de multiplicación o el producto de la cosecha de la variedad no ha sido vendido o entregado a terceros de otra manera, por el obtentor, o con su consentimiento [artículo 108.1)] o por su derechohabiente, a los fines de la explotación de la variedad
- a) en el país, con más de un año de antecendencia a la fecha de prioridad,
 - b) en el extranjero, con más de cuatro años de antecendencia, o, en el caso de árboles y vides, con más de seis años de antecendencia a la fecha de prioridad.

El solicitante presentará una declaración respecto de las condiciones mencionadas *supra* en materia de novedad, pero esa declaración no deberá contener necesariamente la fecha efectiva en la que el material de reproducción o de multiplicación o el producto de la cosecha de la variedad haya sido comercializado por primera vez. La Ley de Patentes no establece sanción alguna para el caso en que no se indique esa fecha en la declaración. ”

Estados Unidos de América

“Sería útil para la USPTO que la información de la Base de datos UPOV-ROM incluya la fecha de la primera venta/distribución al público así como todas las otras denominaciones con las que se conoce la planta o se la ha designado. Sin embargo, esa información no debería ser obligatoria.”

c) Observaciones relativas a campos específicos (elementos de los datos)

ETIQUETA	Tipo de información	Situación
<000>	Inicio del registro y situación del registro	obligatorio
		<p>AU: será actualizado mediante cotejo con presentación anterior</p> <p>QZ: Separar entre dos registros – obligatorio</p> <p>Consideramos que no siempre es posible indicar la situación del registro por lo que no debe ser obligatorio hacerlo. En nuestra base de datos, el sistema compara los datos presentados respecto de una variedad con los datos que existen y puede determinar automáticamente si se trata de un nuevo registro, si ha sido modificado o si permanece igual.</p> <p>(1 – nuevo registro 2 – registro modificado 3 – registro sin modificar 0 – desconocido)</p> <p>RU: Sería conveniente tener la posibilidad de presentar únicamente datos nuevos y datos modificados (etiqueta <001> y etiqueta <002>), lo que representa aproximadamente el 5% de toda la información incluida en el UPOV-ROM.</p>
<190>	País u organización que aporta información	obligatorio
		<p>AU: Verificar cumplimiento ISO 3166</p> <p>QZ: Obligatorio.</p> <p>En caso necesario, también puede ser añadido por el administrador de la base de datos sin mucho esfuerzo.</p>
<010>	Tipo de registro e identificador (de variedad)	obligatorio
		<p>QZ: Este campo debe ser obligatorio.</p> <p>La variedad se identifica mediante su número de solicitud + su tipo de publicación en nuestra base de datos centralizada. Nuestra experiencia pone en evidencia que el campo “identificador de variedad” no está bien explicado y es interpretado de diversas formas por los Estados miembros. A nuestro entender, este identificador de variedad debería ser una clave única que identifique siempre una sola y misma variedad en la contribución aportada por un Estado miembro. Debería ser el número de solicitud y, a este respecto, se trata de una superposición con el campo <210>.</p> <p>Este tipo de registro también debería ser obligatorio. En detalle, consideramos que el tipo de registro ‘BIL’ (acuerdo bilateral) no es útil: atañe a registros acerca de variedades examinadas por Estados miembros en nombre de otros. La información que mantiene el país examinador no puede ser sino menos precisa o completa que la información que posea el Estado miembro en el que se ha presentado la solicitud. Por otra parte, esa información es un duplicado, y aumenta el tamaño de las bases de datos sin necesidad. En la práctica, sólo muy pocos países presentan datos de esta índole.</p>

ETIQUETA	Tipo de información	Situación	QZ:
<500>	Especie – nombre en latín	Obligatorio hasta que se proporcione el código UPOV	<p>El campo del nombre en latín de la especie es obligatorio y debe continuar siéndolo para la identificación de las especies, aunque se incluya en el registro el código UPOV.</p> <p>Consideramos que el código UPOV es un campo muy útil para la gestión de las bases de datos pero que, en realidad, no es necesario en las contribuciones. Puede inducir a error. Hemos tenido casos en los que el código UPOV no se correspondía con el nombre de la especie. Por ejemplo, los contribuyentes determinan automáticamente el código UPOV utilizando el criterio de las “cinco primeras letras”, ¡pero esto no siempre funciona! Si no se indica el nombre de la especie, no es posible detectar el error. Consideramos que todo el mundo trabaja sobre la base del nombre de la especie y es también la información original proporcionada por los obtenedores que debe registrarse. Los códigos UPOV pueden determinarse automáticamente para los nombres de las especies utilizando las hojas de cálculo de la UPOV. Cada vez que descargamos un archivo, se revisa la lista de especies cuyo código UPOV no se encuentra automáticamente y este es un aspecto importante a la hora de controlar la calidad de los datos presentados. En algunos casos, el código UPOV no existe. En otros casos, la ortografía de los contribuyentes no se corresponde con las normas de la UPOV. En este caso, cabe notificarlo para que sea corregido. Hemos optado por un método más sencillo: si un país A nos envía Malus L. como nombre de la especie, el programa informático no identificará el código UPOV, pero, como nosotros registramos en nuestra base de datos que Malus L. corresponde al código UPOV MALUS, cuando el país A nos envíe nuevamente Malus L. la computadora le asignará automáticamente el código MALUS.</p> <p>Otra razón para no exigir el código UPOV en las contribuciones es que en caso de modificación de un código UPOV, los contribuyentes que incluyan el código UPOV en sus archivos tendrán que corregirlo en su base de datos.</p> <p><i>Observación de la Oficina: no sería pertinente que la Oficina asigne los códigos UPOV. La Oficina puede, tras solicitud, prestar asistencia, pero debe ser el contribuyente quien se encargue de esos datos.</i></p>
<509>	Especie—nombre común en inglés	obligatorio si no se indica el nombre común en el idioma nacional (<510>)	<p>QZ: Este campo no debería ser obligatorio. Este campo puede ser útil, dado que proporciona información complementaria que no está incluida en el nombre de la especie o el código UPOV. Por ejemplo, hay dos categorías en el Catálogo Común de la especie <i>Apium graveolens</i> L.: <i>1 Apium graveolens</i> L. - <i>Celery</i> - <i>2 Apium graveolens</i> L. - <i>Celeriac</i>. Sin embargo, la referencia debe seguir siendo el nombre en latín de la especie.</p>

ETIQUETA	Tipo de información	Situación	QZ:
<510>	Especie—nombre común en el idioma nacional que no sea el inglés	obligatorio si no se indica el nombre común en inglés (<509>)	Este campo no debería ser obligatorio. Véanse observaciones <i>supra</i> (<500>).
<511>	Especie—código de taxones de la UPOV	obligatorio	AU: En los casos en los que aún está por asignarse un nuevo código, el registro deberá seguir siendo válido a condición de que se incluya <500> QZ: Este campo no debería ser obligatorio. Véanse las observaciones <i>supra</i> (<500>).
	DENOMINACIONES		QZ: En algunos países no se incluyen las fechas de la propuesta, la publicación y la aprobación en sus bases de datos. Si los contribuyentes no cuentan con esas fechas en sus bases de datos, deberían completar las etiquetas <540>/<541>/<542>/<543> con objeto de informar acerca de la situación de la denominación. En la Base de datos de la OCVV, la situación de la denominación se calcula automáticamente de conformidad con esas etiquetas. En otras palabras, al menos uno de esos campos debería ser obligatorio, aunque no se mencionen las fechas. Cuando una propuesta de denominación se sustituye por una nueva propuesta de denominación, sería útil recibir los antecedentes de cada propuesta de denominación con todas las fechas. Una de las denominaciones deberá figurar con la etiqueta <543>
<540>	Fecha + denominación, propuesta, primera aparición o primera entrada en la base de datos	Obligatorio si no se indica la referencia del obtentor (<600>)	QZ: A veces, hemos recibido preguntas respecto del significado de “primera aparición o primera entrada en la base de datos”. Es necesario una aclaración. Entendemos que se trata de la fecha de la propuesta oficial de la denominación. Antes de proponer una denominación para la variedad, algunos países introducen la referencia del obtentor en este campo en lugar de hacerlo en la etiqueta <600> Se podría cambiar la designación de la etiqueta : <540> fecha propuesta + denominación
<541>	Fecha + denominación propuesta, publicada		QZ: Esta fecha es muy útil si figura en las bases de datos nacionales. Es posible cambiar la designación de la etiqueta: <541> fecha de publicación + denominación
<542>	Fecha + denominación, aprobada	obligatorio si se ha concedido la protección /listado	QZ: Esta fecha es muy útil si figura en las bases de datos nacionales. Se podría cambiar la designación de la etiqueta: <542> fecha de aprobación + denominación Deseamos señalar que el programa JOUVE detecta un error cada vez que hay dos etiquetas <542> en un registro. Sin embargo, en algunos casos, es posible sustituir una denominación aprobada por una nueva denominación que también ha sido aprobada. En esos casos, habrá dos etiquetas <542> en el registro.

ETIQUETA	Tipo de información	Situación
<543>	Fecha + denominación, rechazada o retirada	<p>QZ: Esta fecha es muy útil, si figura en las bases de datos nacionales, y no está en formato CSV. Se podría cambiar el nombre de la etiqueta: <543> fecha de cancelación/retiro + denominación</p> <p>US: No debería ser obligatorio</p>
<600>	Referencia del obtentor	QZ: Este campo no debería ser obligatorio.
<601>	Sinónimo de denominación de la variedad	QZ: Este campo no debería ser obligatorio. US: No debería ser obligatorio
<602>	Nombre comercial	AU: Debería permitir múltiples nombres (quizás mediante la utilización del separador pertinente) QZ: Este campo no debería ser obligatorio. RU: Sería necesaria una explicación US: No debería ser obligatorio
<210>	Número de solicitud	QZ: Este campo no debería ser obligatorio. Véanse las observaciones en <010>
<220>	Solicitud / fecha de presentación	QZ: Este campo no debería ser obligatorio.
<400>	Fecha de publicación de los datos relativos a la solicitud (protección) / registro (listado)	QZ: Este campo no debería ser obligatorio.
<111>	Número del título concedido (protección) / número de registro (listado)	QZ: Este campo no debería ser obligatorio. Para títulos concedidos o registrados deberá establecerse al menos una de los cuatro etiquetas <111> / <151> / <610> / <620> aunque el contribuyente no tenga información acerca de la fecha. Respecto de las denominaciones, utilizamos esos campos para calcular la situación de “registrado”.
<151>	Fecha de publicación de los datos relativos al título concedido (protección) / registro (listado)	<p>QZ: Este campo no debería ser obligatorio.</p> <p>US: Estos datos no se consideran actualmente obligatorios; sin embargo, la USPTO considera que indicar las fechas de publicación de todos los títulos conferidos debería ser obligatorio, sobre todo si la publicación del título representa una comunicación al público de la variedad vegetal protegida. En algunos casos, esa fecha puede ser importante para el examen de nuevas solicitudes de patentes de plantas en los Estados Unidos de América, dado que la fecha puede permitir establecer la fecha en la que el documento podrá formar parte del estado de la técnica.</p>
<610>	Fecha de inicio—título concedido (protección) / registro (listado)	AU: La fecha no puede ser anterior a la que figura en <220> QZ: Este campo no debería ser obligatorio.
<620>	Fecha de inicio—renovación del registro (listado)	AU: La fecha no puede ser anterior a la que figura en <610> QZ: Este campo no debería ser obligatorio. RU: Se requiere una explicación
<665>	Fecha calculada de caducidad	QZ: Este campo no debería ser obligatorio.

ETIQUETA	Tipo de información	Situación
<666>	Tipo de fecha seguida de “fecha de terminación”	<p>AU: La fecha debe ser coherente con el tipo de fecha (p. ej. la fecha de terminación no puede ser anterior a la que figura en (<610>))</p> <p>QZ: Este campo no debería ser obligatorio. Parece necesaria una aclaración. <666> no debería incluirse en el registro para las variedades: - con arreglo al procedimiento de establecimiento de listas o de protección del derecho de obtentor - registradas o con título concedido <666> junto con la información acerca de la situación deberían establecerse: Solicitudes retiradas: WDR Solicitudes denegadas: REJ Renuncia del derecho de obtentor: SUR Terminación del derecho de obtentor: TER Derecho de obtentor caducado: EXP</p> <p>A veces los contribuyentes no pueden obtener la información sobre la fecha de retiro o de rescisión del título de protección de antiguas solicitudes.</p>
	PARTES INTERESADAS	
<730>	Nombre del solicitante	obligatorio si existe solicitud
<731>	Nombre del obtentor	obligatorio
<732>	Nombre del encargado del mantenimiento	obligatorio si figura en la lista
<733>	Nombre del titular del derecho	obligatorio si se ha concedido protección
<740>	Tipo de otra parte seguido del nombre de la parte	
	INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES EQUIVALENTES EN OTROS PAÍSES	
<300>	Solicitud prioritaria: país, tipo de registro, fecha de la solicitud, número de la solicitud	QZ: Este campo no debería ser obligatorio. US: No debería ser obligatorio
<310>	Otras solicitudes: país, tipo de registro, fecha de la solicitud, número de solicitud	QZ: Este campo no debería ser obligatorio.
<320>	Otros países: país, denominación si es diferente de la denominación que figure en la solicitud	QZ: Este campo no debería ser obligatorio.

ETIQUETA	Tipo de información	Situación
<330>	Otros países: país, referencia del obtentor si es diferente de la referencia del obtentor que figura en la solicitud	QZ: Este campo no debería ser obligatorio. El programa Jouve detecta los errores si no se respeta el formato y esto dificulta la tarea de los contribuyentes cuando corrigen datos en el programa de extracción. A veces, puede ocurrir que no tengan toda la información. Habida cuenta de que esos campos no están incluidos en la Base de datos de la OCVV, algunos contribuyentes no envían esta información.
<900>	Otra información pertinente (frase indexada)	QZ: Este campo no debería ser obligatorio.
<910>	Observaciones (palabra indexada)	QZ: Este campo no debería ser obligatorio.
<920>	Etiquetas de la información que ha cambiado desde la última comunicación (facultativo)	AU: Esto es posible mediante un control de calidad de los datos basado en presentaciones anteriores de datos por los miembros. Véanse asimismo las observaciones en <000>
<998>	FIG	QZ: Este campo no debería ser obligatorio.
<999>	Identificador de imágenes (para uso futuro)	QZ: Este campo no debería ser obligatorio. AU: Si se utiliza, sería útil que se cree un hiperenlace con la página del sitio Web de los miembros en donde se encuentra la imagen (y quizás otra información).
		QZ: Este campo no debería ser obligatorio.

[Fin del Anexo III y del documento]